



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 20120 SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL PARQUE TEMATICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S.

JULIA MIRANDA LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.779.996 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en su calidad de Directora General, según consta en la Resolución de nombramiento No 008 y Acta de Posesión No. 042 del 07 de octubre de 2011 y de conformidad con el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, quien en adelante y para todos los efectos del presente se denominara **PARQUES**, de otra parte **SANDRA MILENA CORREA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 42.119.946 expedida en Sevilla (Valle), quien actúa en su calidad de representante del **PARQUE TEMATICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S**, entidad descentralizada del orden municipal, identificada mediante NIT No: 900811423-7 organizada mediante documento privado de accionista de fecha 16 de enero de 2015, inscrita en la Cámara de Comercio de Pereira el 21 de enero de 2015, quien en adelante y para todos los efectos se denominara **EL PARQUE TEMATICO**; hemos convenido celebrar el presente convenio de asociación, sujeto a las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones:

- 1). En el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) se encuentran riquezas naturales y culturales, y beneficios ecosistémicos que nos posiciona como un paraíso natural y cultural a nivel nacional e internacional. Entre los beneficios ecosistémicos ofrecidos por el SINAP se encuentran el aprovisionamiento y regulación de la oferta hídrica, la conservación de la biodiversidad con gran potencial para la bioprospección, la captura de carbono y el ecoturismo.
- 2). Considerando el gran potencial del ecoturismo en Colombia, los Gobiernos Nacional, Departamentales y Locales han apoyado su fortalecimiento con acciones como la adopción de documentos de políticas, y su inclusión en los planes de desarrollos departamentales y locales.
- 3). Que con apoyo del Viceministerio de Turismo, **PARQUES** ha venido desarrollando un programa para fortalecer el ecoturismo en las áreas protegidas, orientado a mejorar la conservación y protección de los recursos naturales, históricos y culturales; fortalecer la sensibilización y educación ambiental; la competitividad a nivel nacional e internacional; el desarrollo económico y social de las comunidades locales y las regiones; y mejorar la sostenibilidad financiera para los programas de conservación.
- 4). El Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 "Prosperidad para Todos" estableció el turismo como una estrategia de desarrollo regional, siendo el turismo de naturaleza y el producto ecoturístico el de mayor potencial en el País.
- 5). Para el caso de Pereira el departamento ideó el Plan Maestro de Turismo por el cual se evidenció que al hacer la evaluación de los atractivos y posibilidades que tiene la ciudad se obtuvo como resultado que la ciudad tiene un gran potencial para desarrollar un turismo cultural y de Naturaleza, centrados entre otros, en su vinculación al Paisaje Cultural Cafetero, y en el producto de naturaleza debido a sus áreas protegidas y al trabajo comunitario que ha desarrollado el municipio alrededor de la conservación ambiental.
- 6). Que como nuevo atractivo y para fortalecer la oferta turística de Pereira nació el proyecto **UKUMARÍ**. Una iniciativa de las autoridades locales de Pereira y Risaralda, el Gobierno Nacional y la empresa privada, el cual se constituyen en un complemento perfecto para las atracciones de la región cafetera como el Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, el Parque Nacional Natural los Nevados, y otros atractivos regionales; está concebido como un lugar para el estudio, la investigación, la y la conservación de fauna.
- 7). **PARQUES** viene implementando, en el marco de la competencias que le fueron asignadas por el decreto 3572, proyectos de Interpretación con el objeto de *Divulgar el potencial eco turístico del país y apoyar el manejo de las áreas protegidas donde se desarrolla el ecoturismo, que apoyen las acciones de sensibilización de visitantes y capacitación a los actores y la divulgación de sus valores naturales, culturales, beneficios ambientales y manejo de las mismas.*
- 8). Para la suscripción del



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 20 SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S.

convenio, se ha identificado como socio estratégico al **PARQUE TEMÁTICO**, teniendo en cuenta que tiene por objeto Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Parques Nacionales Naturales de Colombia (PARQUES) y Parque temático de Flora y Fauna de Pereira S.A.S (Bioparque Ukumari) para fortalecer los procesos de educación, investigación, divulgación y posicionamiento de las áreas protegidas y sus servicios ecosistémicos, y del Bioparque Ukumari como aula viva.9). Que EL PARQUE TEMÁTICO UKUMARÍ está concebido como un lugar para el estudio, la investigación y la conservación de fauna.10) Que según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 las entidades públicas podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, con sujeción a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución. **PRIMERA: OBJETO:** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Parques Nacionales Naturales de Colombia (PARQUES) y Parque temático (Bioparque Ukumari) para fortalecer los procesos de educación, investigación, divulgación y posicionamiento de las áreas protegidas y sus servicios ecosistémicos, y del Bioparque Ukumari como aula viva **SEGUNDA: VALOR:** El presente convenio, recoge la voluntad expresa de las partes de aunar esfuerzos técnicos, logísticos y recursos humanos para promover la realización de la misión de las partes por tal razón el convenio no genera afectación presupuestal; para su desarrollo cada una de las partes dentro de su competencia adelantará las gestiones pertinentes a su interior para cumplir con sus obligaciones convencionales. **TERCERA: PLAZO:** El Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, previo el perfeccionamiento del convenio. Las partes de común acuerdo según el desarrollo de las actividades, podrán prorrogarlo para lo cual se suscribirá el documento respectivo. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL PARQUE TEMÁTICO:** 1) Concertar con PARQUES un plan de trabajo anual que incluya, entre otros, acciones para la sensibilización y educación ambiental, investigación, divulgación y posicionamiento de las áreas protegidas y sus servicios ecosistémicos, y del Bioparque Ukumari y su misión en la conservación EXSITU, actividades para el intercambio de experiencias en temas acordados conjuntamente. 2) Diseñar e implementar conjuntamente con PARQUES un plan de promoción del Programa de Ecoturismo Comunitario que incluya entre otros, las áreas protegidas del Eje Cafetero con vocación ecoturística en el Bioparque Ukumari; y un producto ecoturístico entre el Bioparque Ukumari y los programas de Ecoturismo de las áreas protegidas del Eje Cafetero con vocación ecoturística. 3) Establecer de manera conjunta con PARQUES una estrategia de comercialización de productos de las comunidades localizadas en las zonas de influencia de las áreas protegidas y del Bioparque Ukumari en los puntos de la(s) Ecotienda (s) en el Bioparque Ukumari. 4) Desarrollar de manera conjunta con PARQUES espacios para el intercambio de experiencias en temas acordados en componentes tales como investigación, educación ambiental, ecoturismo y conservación, entre otros. 5) Diseñar conjuntamente con PARQUES mecanismos de divulgación de las áreas protegidas, su importancia y articulación con iniciativas de conservación ex situ como los parques zoológicos y jardines botánicos, a través de diferentes elementos de interpretación en el BIOPARQUE UKUMARI. 6) Aportar el (los) espacios en el BIOPARQUE UKUMARI para sede de las áreas protegidas del eje cafetero; la localización de elementos de interpretación sobre las áreas protegidas y sus valores naturales y culturales; el montaje de la(s) Ecotienda(s), que serán denominadas "Ecotienda La Tienda de Parques –BIOPARQUE UKUMARI, y que incluirá los logos institucionales de cada una de las entidades y para el montaje de los elementos de interpretación sobre las áreas protegidas y su importancia. 8) Liderar el desarrollo de al menos una campaña educativa anual en torno al valor de los parques naturales como centros de



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 2021 SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S.

conservación de especies amenazadas y la conservación INSITU y la conservación EXSITU realizada dentro del Bioparque Ukumari, con aplicación transversal entre PARQUES y el BIOPARQUE UKUMARI. 9) Gestionar recursos conjuntamente para la implementación del Plan de Trabajo concertado. 10) Concertar planes de trabajo anuales. 11) Gestionar recursos conjuntamente con PARQUES, para la implementación del Plan de Trabajo anual concertado. 11) Prestar el acompañamiento y apoyo técnico, operativo y logístico necesario para el cumplimiento del objetivo del convenio, de acuerdo con la disponibilidad de personal. 12) Participar en el Comité Técnico operativo. **QUINTA OBLIGACIONES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA:** 1) Concertar con BIOPARQUE UKUMARI un plan de trabajo anual que incluya, entre otros, acciones para la sensibilización y educación ambiental, investigación, divulgación y posicionamiento de las áreas protegidas y sus servicios ecosistémicos, y del Bioparque Ukumari y su misión en la conservación EXSITU, actividades para el intercambio de experiencias en temas acordados conjuntamente. 2) Realizar acciones de promoción del BIOPARQUE UKUMARI en las áreas protegidas con vocación ecoturística del Eje Cafetero. 3) Gestionar recursos conjuntamente para la implementación del Plan de Trabajo concertado. 4) Elaborar los diseños y el presupuesto requeridos para los sitios o adecuaciones de la(s) Ecotienda(s) y los elementos de interpretación, que hayan sido acordados con el BIOPARQUE UKUMARI. 5) Aportar la marca "La Tienda de Parques", el manual de imagen de la Tienda de Parques, así como los procedimientos para su manejo y operación para ser evaluado y adaptado en el (los) sitio(s) en el BIOPARQUE UKUMARI. Además, comercializar productos institucionales seleccionados del BIOPARQUE UKUMARI, así como artesanías de las comunidades de locales, en los puntos de las Tiendas de Parques; y definir conjuntamente el esquema comercial, de operación y la estrategia de posicionamiento de la(s) Ecotienda(s) en el BIOPARQUE UKUMARI. 6) Aportar el material audiovisual, fotográfico entre otros requerido para los elementos de interpretación y para la promoción y participar con el equipo de educación ambiental del BIOPARQUE UKUMARI en el diseño del contenido de los mismos y la elaboración de guías o libretos de interpretación a ser desarrollados. 7) Realizar la gestión, acuerdos e inducción con Grupos comunitarios locales asociados a ambas instituciones, para que operen la(s) ecotienda(s) en el BIOPARQUE UKUMARI. 8) Participar en el Comité Técnico operativo. 9) Diseñar e implementar conjuntamente un plan de investigación en las áreas protegidas, que puedan incluir alianzas con otras instituciones y promover procesos de formación e intercambios de experiencias y conocimiento en los temas del alcance del convenio. 10) Apoyar el desarrollo de al menos una campaña educativa anual en torno al valor de los parques naturales, para la conservación de especies amenazadas y la conservación INSITU y la conservación EXSITU realizada dentro del Bioparque Ukumari, con aplicación transversal entre PARQUES y el BIOPARQUE UKUMARI. 11) Realizar en conjunto, la coordinación y orientación técnica del presente Convenio, ajustado a los Programas que adelantan PARQUES y el BIOPARQUE UKUMARI. 12) Desarrollar las actividades de su competencia establecidas en el plan de trabajo concertado entre las partes. 13) Prestar el acompañamiento y apoyo técnico, operativo y logístico necesario para el cumplimiento del objetivo del convenio, de acuerdo con la disponibilidad de personal que tenga PARQUES. 14) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio. **SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN.-** El convenio se desarrollara en el territorio nacional y en particular en la ciudad de Pereira. **SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del convenio por parte de PARQUES estará a cargo de la jefe del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya con el apoyo de la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales o quien su subdirector delegue y por parte del PARQUE TEMÁTICO el gerente quienes tendrán las funciones que por la índole del encargo le son propias y, en particular, las siguientes: 1) Vigilar y controlar el



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. ~~3020~~ SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S.

cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 2) Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumpla el objeto convenido. 3) Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias. 4) Certificar el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones pactadas y la correcta ejecución del mismo. 5) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 6) Presentar informes de las actividades desarrolladas en el marco del convenio. 7) Solicitar las modificaciones y prórrogas del presente convenio, cuando haya lugar y de conformidad con lo solicitado por el Comité Directivo siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos por este convenio. 8) El Supervisor por parte de **PARQUES** deberá enviar al Grupo de Contratos, copias de las actas de las reuniones del Comité Directivo previamente remitidas por éste. 9) Elaborar el informe final de supervisión. 10) Proyectar y elaborar la respectiva acta de liquidación y someterla a la aprobación de las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El supervisor de **PARQUES** deberá cumplir con las demás funciones establecidas en el Manual de Supervisión de Convenios adoptado mediante la Resolución No. 256 del 29 de julio de 2014. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de cambio de supervisión, no se requiere modificar el convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita del supervisor inicialmente designado en cada entidad. **OCTAVA: ESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL PROYECTO.** Con el fin de realizar una adecuada ejecución del proyecto y de las actividades que se deben adelantar en cumplimiento del objeto del Convenio, se constituirá un Comité Técnico Operativo que estará integrado por mínimo un (1) representante de cada una de las entidades que participan en el convenio. Dicho comité ejercerá las siguientes funciones: 1). Aprobar los planes de trabajo anuales y aprobar el presupuesto asociado a cada uno de ellos. 2). Informar sobre los avances en la ejecución del proyecto. 3). Tomar decisiones para el adecuado desarrollo del proyecto. 4). Establecer las medidas que se requieran para solucionar dificultades que se presenten durante la ejecución del proyecto y velar por su cabal ejecución. 5). El comité se reunirá semestralmente durante la vigencia del Convenio, o antes si es convocado por cualquiera de sus integrantes. Las reuniones del Comité podrán ser no presenciales, a través de conferencia telefónica, video conferencia o cualquier medio adecuado para tal propósito. Las decisiones se tomarán por consenso y se dejará constancia de ellas a través de acta de las reuniones o de correos electrónicos en que sus integrantes dejen constancia de sus decisiones. 6). Realizar gestión para vincular nuevos socios como aportantes para el convenio. **NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o de común acuerdo entre las partes se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante acta que suscribirán las partes y el supervisor designado por cada una de ellas, donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas en el Artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **DÉCIMA: CESIÓN.** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el Convenio sin el consentimiento previo, expreso y escrito de las otras partes. **DÉCIMA PRIMERA: NO VINCULACIÓN LABORAL:** Cada una de las partes firmantes del presente convenio desarrollará las actividades propias de la ejecución del mismo a través de su personal o de terceros subcontratistas y actuará con la autonomía técnica y administrativa que sea indispensable para la correcta y eficiente ejecución del mismo. Cada parte se hace responsable de los costos, riesgos y reclamaciones que se originen por la contratación laboral que realice para la ejecución de los trabajos necesarios para la ejecución del presente convenio, como quiera que es el único empleador de aquellos que materialmente ejecutarán los servicios contratados. En consecuencia, cada parte será la única responsable por el pago de salarios, y prestaciones sociales, aportes en materia de seguridad social e



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 8020 SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S.

indemnizaciones del personal que emplee, quedando claramente establecido que entre las partes, que entre sus empleados no existe vinculación alguna de carácter laboral. Cada parte será responsable, respecto de sus contratistas, de exigir que mensualmente le acrediten el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el sistema de Protección Social, esto es, los aportes a los subsistemas de Seguridad Social Integral y asistencia social de los empleados contratados por aquellos y que sean dedicados al desarrollo de las prestaciones de este convenio; o sus cotizaciones como independiente en caso de que se trate de una persona natural. En cualquier momento cualquiera de las partes podrá exigir a las demás las pruebas del cumplimiento de estas obligaciones. Cada una de las partes será responsable frente a las demás por cualquier perjuicio derivado del incumplimiento de estas obligaciones, y por tanto asumirá con todos los gastos en los que la parte perjudicada tenga que incurrir por acudir a la jurisdicción o cualquier otro medio alternativo o equivalente, frente a un conflicto demandado por alguno de sus empleados, contratistas personas naturales, contratistas personas jurídicas, o empleados de éstos, lo cual incluirá los gastos de abogado y la asunción total de las obligaciones económicas que se deriven de una sentencia desfavorable. **DÉCIMA SEGUNDA: NO SOLIDARIDAD:** En virtud del presente convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá a través de sus representantes por las obligaciones y responsabilidades que específicamente asume en virtud del mismo. **DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** Cada parte mantendrá a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de la ejecución del presente Convenio. **DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado por: 1) Incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Vencimiento del término fijado para su ejecución. 4) Por cumplimiento del objeto. 5) Por fuerza mayor o caso fortuito. 6) Por causas legales. **DÉCIMA QUINTA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. **DECIMA SEXTA: DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL:** De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los Derechos de Autor sobre los resultados del convenio, a quienes se les atribuyen los derechos morales y patrimoniales, sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. Toda publicación o producto del convenio deberá registrar la participación de las instituciones firmantes y dar crédito a los autores, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Los derechos patrimoniales de autor derivados del desarrollo del presente convenio, serán compartidos entre PARQUES y LA EL PARQUE TEMÁTICO. No obstante, ninguna de las partes podrá hacer uso de las obras que de la ejecución del convenio se deriven, sin previa notificación y autorización de la otra parte, conservando los autores los derechos morales sobre su trabajo. Todo documento que se produzca deberá llevar la anotación de ser propiedad de las partes. **PARÁGRAFO:** Los documentos que surjan en desarrollo del presente convenio serán de propiedad de las partes quienes los podrán compartir con otras entidades, previa solicitud indicando la finalidad de su uso y previa autorización expresa y escrita de PARQUES y LA EL PARQUE TEMÁTICO. **DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente, procedimiento que deberá



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. **020** SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL PARQUE TEMATICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S.

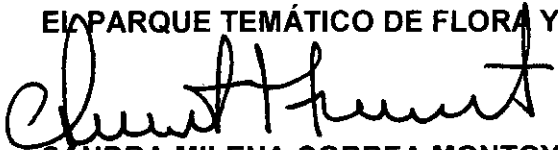
efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARÁGRAFO:** Si **EL PARQUE TEMÁTICO**, no se presentaren para efectos de la liquidación del convenio o no lleguen a ningún acuerdo, **PARQUES** procederá a su liquidación por medio de resolución motivada, susceptible del recurso de reposición. Así mismo si las partes dejan salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: 1) El estudio previo. 2) las documentaciones pertenecientes a las partes que suscriben el convenio. 3) Los informes de que trata el numeral 6 de la cláusula **DÉCIMA** del presente convenio. **VIGÉSIMA: VISIBILIDAD:** Las partes convienen que en todos los convenios y/o acuerdos que suscriba como resultado del presente convenio, deberá señalar que tienen su hacedero en la presente asociación. La información y toda la documentación que se entregue a la prensa, los anuncios oficiales, los informes y las publicaciones relacionadas, deben mencionar textualmente a las partes convenidas en el presente y deberán demostrar de la manera apropiada el logotipo de las entidades. **VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO:** Para todos los efectos, el domicilio contractual y el lugar de ejecución del convenio será Pereira **VIGÉSIMA SEGUNDA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** **PARQUES** recibirá notificaciones en la calle 74 No 11-81 de la ciudad de Bogotá, **EL PARQUE TEMÁTICO** en Kilometro 14 vía Pereira – Cerritos, en la ciudad de Pereira. **VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfeccionará con la suscripción por las partes; Para constancia se firma a los,

02 DIC 2016

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General
NW

EL PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA


SANDRA MILENA CORREA MONTOYA
Representante Legal PTFFP S.A.S.
Proyectó: Miguel ángel Tibavisco
Revisó: José Rafael Moreno Rodríguez / Grupo Contratos.
Aprobó: Nubia Lucia Wilches Quintana / Subdirectora Administrativa y Financiera.
4843-5398-0460, v. 1